



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HORMIGOS

Aprobada inicialmente la Ordenanza de protección de animales de compañía de Hormigos, por acuerdo del pleno de fecha 27 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.hormigos.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Hormigos es consciente de la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía.

Con esta Ordenanza se pretende regular la protección de animales de compañía.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan compatibilizar la tenencia de animales de compañía con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación a todos los animales de compañía que se encuentren en el término municipal de Hormigos, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o personas.

Artículo 3. Responsabilidad.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a las personas, mobiliario, vías o espacios públicos.

Los padres o tutores son responsables del incumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor o incapacitado y/o se encuentre bajo su guarda y custodia y habite en su compañía.

Cualquier persona que incumpla con lo establecido en esta Ordenanza, aun no siendo poseedor o propietario de animal alguno.

Artículo 4. Obligaciones generales.

Los propietarios y tenedores de animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlos en instalaciones adecuadas.

Artículo 5. Denuncia.

Los agentes de la autoridad, y cuantos ciudadanos puedan presenciar hechos que vulneren las prohibiciones expresadas en esta Ordenanza o puedan conocer situaciones contrarias al contenido de la misma, tienen el derecho y el deber de denunciar a los posibles infractores.

Artículo 6. Normas de convivencia.

1. Todos los animales deberán ir debidamente controlados en la vía pública. Sólo se permitirá la estancia de perros sueltos en las zonas acotadas y señalizadas para tal fin por el Ayuntamiento, siempre y cuando no sean potencialmente peligrosos.

2. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos y bebida a animales vagabundos o abandonados.

CAPÍTULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES

Artículo 7. Tránsito de animales de compañía.

1. Cuando los animales de compañía transiten por las zonas públicas irán provistos de su identificación censal y debidamente controlados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.

2. Los animales de compañía sólo podrán ir sueltos en las zonas catalogadas y señalizadas para esparcimiento por el Ayuntamiento.



3. No se permite la entrada o permanencia de animales de compañía en zonas verdes y áreas de juego infantil.

4. Con la única excepción de los perros-guía, los dueños de establecimientos públicos podrán prohibir el acceso y permanencia en los mismos de los animales de compañía.

Artículo 8. De las deyecciones y micciones de animales.

Las personas que conduzcan perros u otros animales de compañía por las vías y espacios públicos o privados deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier espacio de tránsito público o privado. Para que realicen sus necesidades fisiológicas habrán de llevarles a lugares que expresamente destine para ello el Ayuntamiento o, en su defecto, habrán de llevarles a la calzada o junto a sumideros. En caso de que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio público o privado, la persona que conduzca o sea responsable del animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación. Tras el correcto cierre de las bolsas de recogida, estas serán depositadas en los contenedores de recogida de basura domiciliaria u en otras instalaciones destinadas a tal fin. Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre mobiliario urbano, tales como bancos, señales, contenedores, papeleras, farolas, buzones, elementos decorativos, bolardos, cajetines de alumbrado público o privado, fuentes, o sobre cualquier elemento que se encuentre provisionalmente en la vía pública. Igualmente queda prohibida la micción en esquinas, vehículos, soportales y fachadas de las edificaciones tanto públicas como privadas. Para tal fin los animales deberán ser conducidos a las calzadas, sumideros o alcorques con tierra.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Infracciones.

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

Artículo 10. Calificación de infracción.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 11. Infracciones leves.

1. Serán infracciones leves:

- a) La entrada o permanencia de animales de compañía en zonas verdes y áreas de juego infantil.
- b) La micción de animales de compañía contra lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Infracciones graves.

1. Serán infracciones graves:

- a) No proporcionar los tratamientos preventivos que la legislación vigente establece como obligatorios.
- b) La deposición de excrementos de animales de compañía contra lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Suministrar alimentos y bebidas a animales vagabundos o abandonados.
- d) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 1 año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 13. Infracciones muy graves.

1. Serán infracciones muy graves:

- a) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 14. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El daño causado al mobiliario y al espacio público.
- c) Negligencia o intencionalidad del infractor.
- d) La reincidencia.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas:

- a) Con multa desde 60,10 a 120,20 euros. Las leves
- b) Con multa desde 120,21 a 300,51 euros. Las graves
- c) Con multa desde 300,52 a 901,52 euros. Las muy graves.

**Artículo 16. Competencia y facultad sancionadora.**

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas por las Consejerías correspondientes de la comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Responsabilidad.

1. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

2. Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad.

3. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

4. En el caso que la propiedad de los animales recaiga sobre una empresa, la sanción se le impondrá al representante legal de la misma.

Artículo 18. Intervención.

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, y de las prescripciones que se establezca en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

Artículo 19. Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hormigos, 27 de febrero de 2018.–El Alcalde, José Emilio Pérez Rioja.

N.º I.-1352